

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Sección de Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 45

#### SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

#### SECCIÓN DE SANTANDER

*Precios de harina y pan familiar que han de regir durante el presente mes en esta provincia*

De acuerdo con el artículo 92 del Reglamento provisional para la aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triaguera de 23 de Agosto de 1937, se hace pública la resolución del Departamento de Agricultura de la Junta Técnica del Estado, fijando los precios de la harina y del pan que han de regir para el mes de Noviembre, y que son los siguientes:

Precio de harina: 72,50 pesetas (setenta y dos pesetas cincuenta céntimos) el quintal métrico, con oscilación admisible superior de uno por ciento e inferior de dos por ciento.

Pan familiar: piezas de dos kilogramos, una peseta con treinta y cinco céntimos.

Pan familiar: piezas de un kilogramo, setenta céntimos.

Santander a 4 de Noviembre de 1937. 425

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

*Agustín Zancajo Osorio*

CIRCULAR NUMERO 46

Con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 79 del Reglamento provisional de movilización del Ejército, fecha 7 de Abril de 1932, los señores alcaldes de esta provincia se servirán notificar, dentro del plazo de quince días, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes y automóviles, para que antes del día 15 de Diciembre próximo se presenten en los Ayuntamientos res-

pectivos al objeto de inscribir los referidos semovientes y vehículos en las listas del censo correspondiente.

Espero de las referidas Autoridades el mayor celo en la ejecución de este servicio.

Santander, 4 de Noviembre de 1937. 423

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

*Agustín Zancajo Osorio*

CIRCULAR NUMERO 47

#### HIMNO NACIONAL Y CANTOS NACIONALES

#### INSTRUCCIONES

Las circunstancias históricas de la Nación engendran una exaltación de valores espirituales y patrióticos, que naturalmente se refleja en la interpretación del Himno Nacional y Cantos Nacionales en diversas ocasiones de la vida usual y corriente. Y esta prodigalidad no puede, ni debe existir, ni depender del libre arbitrio de los particulares, sino encauzarse debidamente y sujetarse a los límites precisos para que no degeneren en costumbre lo que es representación de una idea alta, sublime, que de todos exige respeto y veneración: la idea de Patria.

Justo es consignar que en estos momentos de triunfo, ante victorias repetidas, puede no limitarse la ejecución de los Himnos estrictamente a los actos oficiales y dar mayor elasticidad a las órdenes, en previsión lógica de acontecimientos próximos, indudables, pero cuya fecha exacta se desconoce.

En todos los casos, sin embargo, debe exigirse la debida solemnidad para la ejecución pública de los Himnos, por el acatamiento y respeto que el culto a la Patria requiere. Es incompatible, por ejemplo, este respeto con trasladarse de lugar con el brazo en alto, no descubrirse o no escuchar en pie la interpretación de los Himnos y Cantos Nacionales.

Lógica consecuencia de los Decretos del 27 de Febrero y 26 de Abril de 1937, son las siguientes instrucciones, que deben ser cumplidas en la provincia de mi mando:

1.º El Himno Nacional será interpretado con solemnidad, y únicamente en los actos oficiales o en aquellos otros que, por justo motivo patriótico, las circunstancias



aconsejen debe ejecutarse. Se escuchará en pie, en posición de firmes, con el brazo en alto y mano abierta y extendida, formando con la vertical del cuerpo un ángulo de cuarenta y cinco grados, en silencio y descubiertos, como prueba de acatamiento y respeto. Los vehículos de tracción mecánica que circulen, detendrán su marcha y sus ocupantes se colocarán en posición de saludo y observarán iguales instrucciones, bien en el exterior del vehículo o en el interior, si su capacidad lo consintiere.

2.º Los Himnos de Falange Española, de Oriamendi y de la Legión deberán ejecutarse en iguales actos oficiales o patrióticos y serán escuchados en forma análoga que el Himno Nacional, con la consideración, respeto y alta estima que la Gloriosa Campaña ha consagrado.

Las Autoridades y agentes a mis órdenes exigirán el cumplimiento estricto de las anteriores instrucciones.

Santander, 5 de Noviembre de 1937. 432

## II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,  
*Agustín Zancajo Osorio*

### COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Luis Escobio Andraca, domiciliado en Santander, habiendome nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 4 de Noviembre de 1937.

## II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,  
*Agustín Zancajo Osorio*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Trujeda Pellón, domiciliado en Monte, habiendome nombrado juez instructor a don Pedro Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado del Oeste, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 4 de Noviembre de 1937.

## II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,  
*Agustín Zancajo Osorio*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eladio Villanueva García y María Rosa Guillaume Gullón, domiciliados en Santander, habiendome nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado del Este, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 2 de Noviembre de 1937.

## II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,  
*Agustín Zancajo Osorio*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Ortiz de Landazuri, domiciliado en Santander, Castelar, 23, habiendome nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado del Este, sito en Isabel II, número 12, 1.º

Santander, 4 de Noviembre de 1937.

## II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,  
*Agustín Zancajo Osorio*

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1937:

#### Sesión del día 8

Abierta la sesión, bajo la presidencia de don Eduardo González Camino, se procede por el secretario a dar lectura al oficio del excelentísimo señor Gobernador Militar participando el nombramiento de la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial a favor del citado señor González Camino, como presidente, y de don Angel Jado Canales, don Leopoldo Bárcena Díaz, don José Antonio Quijano de la Colina y don José Argumosa y Argumosa, como Gestora, de los cuales ha renunciado el cargo el señor Quijano de la Colina, siendo sustituido por don Sandalio López Díez, a cuyos señores declaró posesionados el señor presidente.

Designado presidente de la Comisión Gestora don Eduardo González Camino por el excelentísimo señor Gobernador Militar, no es preciso proceder a la elección de este cargo, haciéndolo para el de vicepresidente, que, después de las alegaciones hechas por el señor Argumosa, propuesto para el mismo por la Presidencia, de no poder atenderle por residir fuera de la capital, recayó en el gestor don Angel Jado Canales, elegido por la totalidad de los señores que constituyen la Comisión Gestora expresada.

Por unanimidad se acordó, al constituirse la Gestora, dirigir telegramas expresando la más leal y sincera adhesión, así como la más viva gratitud al Generalísimo Franco y al excelentísimo señor don Fidel Dávila, General del Ejército de operaciones del Norte, que han liberado a la provincia, incorporándola a la España Una, Grande y Libre.

Propone el señor presidente, y así se acuerda por unanimidad, que, teniendo en cuenta que existe gran número de contribuyentes que no han podido obtener cédula personal por las circunstancias que la provincia ha atravesado, se conceda un plazo hasta el día 30 del actual para que la obtengan sin recargo cuantos por las causas expresadas no lo hubieran hecho.

Siguiendo las normas establecidas en otras Corporaciones y organismos, y estimando obligado conocer la actuación de todos los funcionarios provinciales durante los trece meses de dominación marxista, depurando la conducta de los mismos, se acuerda declarar a todos suspensos de empleo y sueldo, continuando en el desempeño de sus cargos a reserva del expediente que se les instruya para conocer y depurar su conducta, concediéndoles un plazo de ocho días



para solicitar su reingreso, a partir de la iniciación de dicho expediente, facultando a la Presidencia para que se asesore de las personas que estime conveniente para la tramitación de los expedientes referidos.

Asimismo se acordó que, por las distintas dependencias y negociados de la Corporación, se envíe relación de los funcionarios que no se encuentren en sus puestos respectivos, expresando las causas de su ausencia para adoptar en su vista las resoluciones que procedan.

Estimando que no fueron adoptados por autoridades legítimas, se acuerda declarar nulos todos los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial y por el denominado Consejo Interprovincial de Santander, Palencia y Burgos, que la sustituyó a partir del 18 de Julio de 1936, a reserva del examen de los mismos y declaración de subsistencia de aquellos que legalmente proceda.

Por último, se señaló el miércoles de cada semana y hora de las cinco de la tarde, para la celebración de las sesiones ordinarias.

### Sesión del día 15

Quedar enterados del oficio en que se previene que pasen a la Delegación de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado cuantas instancias se presenten ante esta Diputación solicitando la devolución de reses vacunas incautadas por los elementos rojos, y teniendo en cuenta que se ha publicado un bando por el excelentísimo señor Gobernador civil, en el que se señalan normas, a las que han de ajustarse en estas cuestiones, que se atengan los Ayuntamientos respectivos a las mismas, que son de aplicación a dicho asunto.

Designar jefe de los servicios veterinarios, que afecten a la Diputación Provincial, con carácter provisional, a don Gonzalo Barroso, en las condiciones que habrán de señalarse.

Habiendo abandonado su cargo, sin reintegrarse a sus funciones al ser liberada la capital, el aparejador de Obras provinciales, don Domingo José Samperio Jáuregui, que últimamente desempeñaba el cargo de consejero de Hacienda en el denominado Consejo Interprovincial de Santander, Palencia y Burgos, de conformidad con lo prevenido en la circular número 1 del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de 3 de Diciembre de 1936, se acuerda declarar cesante al expresado funcionario, con pérdida de todos sus derechos.

Necesitando que haya persona que desempeñe los servicios de aparejador de Obras provinciales, cargo vacante por abandono del que lo desempeñaba, y habiendo solicitado dicha plaza don Jesús Sopolana Elorriaga y don Aurelio Ibáñez Gutiérrez, por unanimidad se acuerda nombrar para el citado cargo, con carácter provisional o interino, al último de los citados solicitantes, don Aurelio Ibáñez Gutiérrez, con el haber consignado en Presupuesto y derechos y obligaciones asignados al repetido cargo.

Mostrarse conforme con el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de Segovia, respecto a que, trimestralmente, se reúnan, en sitio aun no fijado, las Diputaciones Castellano-Leonesas, con objeto de cambiar impresiones en asuntos de interés común a ambas regiones.

Quedar enterada y conforme con la resolución

adoptada por la Presidencia, disponiendo que se encargase nuevamente del régimen interior de los Establecimientos provinciales de Beneficencia la Comunidad de Hermanas de la Caridad, expulsada de los mismos por las autoridades rojas en Octubre de 1936, reintegro que tuvo lugar el día 4 del actual, saliendo de aquellos Centros el personal laico nombrado para sustituir a las religiosas.

Dada cuenta de una instancia del interventor jubilado de esta Diputación, don Manuel Oria Alonso, declarado suspenso en la percepción de sus haberes pasivos a partir del mes de Diciembre de 1936, en que solicita el restablecimiento de sus derechos y el abono de las mensualidades no percibidas desde la fecha de aquella suspensión, se acuerda, de conformidad con lo solicitado, incluir al señor Oria en la nómina de Pasivos, de la que tan injustamente fué eliminado, restableciéndole en cuantos derechos tenía, bien merecidos por su notoria y constante labor en beneficio de los intereses provinciales, a los que ha dedicado todos sus desvelos, abonándole todas las mensualidades que ha dejado de percibir.

Apoyar ante la Junta Técnica del Estado la instancia elevada por la Diputación de Sevilla solicitando que la décima sobre la contribución rústica, percibida actualmente por los Ayuntamientos, sea administrada por las Diputaciones y aplicada a obras de interés provincial, sin perjuicio de estudiar en momento oportuno si es de aplicación al campo montañoso la modalidad propuesta por la Gestora sevillana.

Pasa a estudio de la Comisión de Hacienda el informe emitido por la Intervención de fondos provinciales, respecto al estado en que se halla la amortización de obligaciones del Empréstito Provincial y pago del cupón correspondiente a tres trimestres, contados hasta el 1.º de Octubre próximo.

También pasa a estudio de la Comisión de Hacienda otro informe de Intervención sobre rendimiento y forma del cobranza del arbitrio provincial sobre el vino, disponiéndose previamente que, aparte del acuerdo que recaiga en este asunto, como consecuencia del estudio solicitado, la recaudación de este arbitrio sea hecha directamente por la Diputación.

Queda aprobada la cuenta de recaudación de cédulas personales en el Ayuntamiento de Santander, correspondiente al período voluntario de 1936, rendida por el gestor recaudador, el cual ha ingresado en arcas provinciales la suma de 73.024,28 pesetas y en las municipales 148.954,92 por su participación en dicho impuesto. Igualmente se aprueba la relativa a la recaudación por padrón adicional de Santander, correspondiente a dicho año, por cuyo concepto se ingresaron 33.099,85 pesetas.

Asimismo quedan aprobadas las cuentas de recaudación de cédulas personales, correspondientes a 1936, período voluntario, rendidas por los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Anievas, Argoños, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Cabuérniga, Camaleño, Camargo, Cartes, Cillorigo, Enmedio, Entrambasaguas, Guriezo, Las Rozas de Valdearroyo, Liendo, Liérganes, Los Corrales de Buelna, Luena, Mazcuerras, Meruelo, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Polaciones, Potes, Reinosa, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ruento, Ruiloba, Santa Cruz de Bezana, Selaya, Solórzano, Suances, Udías, Valdeolea, Valdeprado del Río, Vega de Liébana y Villaescusa, así como los de Alfoz de



Bricia (Burgos) y Villanueva de Henares (Palencia), quedando a disposición de las Diputaciones respectivas las cantidades ingresadas por estos dos últimos Municipios, que fueron agregados a la provincia de Santander por disposición del Gobierno rojo, desaparecido al ser liberada la misma en 26 de Agosto último.

Volados por los rojos, al retirarse ante el avance del Glorioso Ejército Nacional, los puentes sobre el Saja, en Virgen de la Peña; sobre el río Gullón; en la carretera de Ojedo a Camaleño, y sobre el Pas, en el camino vecinal desde la carretera de Burgos a Peñacastillo a la estación de Puentevesgo, ascendiendo la reparación de los mismos a la suma de 150.000 pesetas, y teniendo en cuenta lo inaplazable del restablecimiento del tránsito por el primero, se concede una partida de 10.000 pesetas, con cargo al fondo para conservación de carreteras provinciales, destinada a la ejecución de las obras más indispensables, realizándolas por administración, dadas sus especiales circunstancias y urgencia.

Con cargo al fondo para conservación de caminos vecinales, se concede una partida de 10.000 pesetas para realizar las obras de ampliación del camino vecinal de Las Presillas a Zurita, con objeto de desviar por él el tráfico de la carretera de Burgos mientras se hace la reconstrucción definitiva del puente sobre el río Pas, en Carandía, debiendo realizarse tales obras por administración, dada su urgencia.

Quedar enterada de que, practicado un registro general y cacheo en la Casa de Asistencia Social, fueron halladas varias armas de fuego, correajes militares y munición cargada, de todo lo cual se hizo cargo la Guardia civil encargada de realizar este servicio.

#### Sesión del día 22

Mostrarse conforme con las conclusiones aprobadas por los representantes de las Diputaciones provinciales de régimen común, pertenecientes a la Mancomunidad de las mismas, enclavadas en zona de la España liberada, en la sesión celebrada en Valladolid el día 15 del actual.

Aprobar la resolución adoptada por la Presidencia, con objeto de atender al mejor servicio de los enfermos instalados en el antiguo Hospital de San Rafael, de nombrar médicos del mismo a don Alberto Botín Pombo y a don Eduardo Díaz, con carácter provisional, sin sueldo y sin reconocimiento de ningún derecho por parte de la Diputación.

Interesar del señor arquitecto provincial la redacción de un informe sobre los destrozos causados en la Granja de San Felices de Buelna, propiedad de la Diputación, por los individuos allí instalados por el Frente Popular.

De conformidad con el informe del señor oficial letrado, no se accede a la petición de don Octavio Basoa Ojeda solicitando el ingreso en el destino que desempeñaba en esta Diputación hasta el 13 de Mayo de 1936, en que se dispuso su cese en el mismo.

Cumpliendo lo dispuesto en el número segundo de la circular del excelentísimo señor Gobernador civil, se acuerda declarar cesantes, con pérdida de todos los derechos de funcionarios provinciales, por haber abandonado sus destinos sin reintegrarse a sus funciones, una vez liberada la población, a los siguientes funcionarios: don Gabriel González Pelayo, vigilante de asilados, que marchó voluntario en 20 de Julio

de 1936; don Teodoro Gómez Corral, portero de la Casa de Maternidad, que abandonó su destino el 24 de Agosto último, sin haberse reintegrado; don Pedro Leiva Fernández, ordenanza de las oficinas provinciales, que se alistó como voluntario en las milicias rojas y tampoco se ha reintegrado en su puesto. En cuanto a los empleados don Manuel Carbonell, tenedor de libros; don Luis Fernández Portilla, oficial administrativo; doña Angela Mora, comadrona de la Casa de Maternidad; don José Ramos Pérez, maestro carpintero de la Casa de Caridad; don Victorino García, enfermero del mismo Establecimiento; doña María Luz Díaz, enfermera del Jardín de la Infancia; don Alberto González, linotipista de la Imprenta Provincial; don Bienvenido Castillo, ayudante de caja de la Imprenta, que se encuentran detenidos, se esperará al resultado de las actuaciones judiciales para adoptar, en su vista, la resolución procedente. Asimismo se acuerda que, respecto de Manuel Alvarado Campo, Tomás García Ezquerro, camineros provinciales, y Julio Herrán, aprendiz de la Imprenta, prisioneros en campos de concentración, se espere al resultado de las informaciones que han de practicarse por las autoridades competentes para tomar el acuerdo que proceda.

A propuesta del señor presidente, y teniendo en cuenta la angustiosa situación en que los rojos, en su huida, han dejado a la villa de Potes, complaciéndose en destruirla y arrasarla, dando una prueba de sus métodos de vandalismo, se acordó contribuir con la cantidad de 2.000 pesetas para remediar, en parte, los daños causados en el referido pueblo montañés.

#### Sesión del día 29

Agradecer al excelentísimo señor General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación la delicada atención guardada a Santander al señalar esta plaza para que se celebre en ella la solomne ceremonia de la renovación de la Jura de la Bandera por los alumnos de las Academias de Alféreces provisionales de Ingenieros e Intendencia de Burgos.

Quedar enterada del avance de liquidación de la Hacienda provincial en 1.º de Septiembre, presentado por Intervención, que, en líneas generales, es como sigue: Defecto de ingresos por el arbitrio provincial sobre el vino, 750.000 pesetas; ídem por el impuesto de cédulas personales, 150.000; total, 900.000 pesetas. Economía en los gastos de Beneficencia, Instrucción, Imprenta, etc., satisfechos por el Consejo Interprovincial sin conocimiento de la Diputación, 250.000. Empeoramiento con relación a 1.º de Enero de 1937, 650.000 pesetas, o sea que si el déficit en 1.º de Enero era de 268.392,88 pesetas, en esta fecha ascenderá a 918.392,88 pesetas.

Manifestar al Montepío de Empleados municipales, como contestación a la instancia presentada solicitando la continuidad en la recaudación del arbitrio sobre el vino, que la administración y cobranza de este arbitrio durante lo que resta del año actual, será verificada directamente por la Diputación, y, mientras tanto, será estudiada la fórmula que haya de aplicarse durante el año próximo.

Proceder a la rápida confección del Padrón de Cédulas personales de esta capital para 1937, prescindiendo del reparto de hojas declaratorias y dando un plazo de quince días para que los contribuyentes puedan formular, ante el Negociado correspondiente, las reclamaciones oportunas que afecten a clasifica-



ciones anteriores, variación de domicilios, altas o bajas en las familias, fallecimientos, etc. Se dará traslado de estas normas a los Ayuntamientos de la provincia para que procedan del mismo modo a la confección de su respectivo padrón.

Queda aprobado el presupuesto de 4.759,36 pesetas a que asciende la reparación de los desperfectos más graves causados en la finca que ocupa la Escuela Normal del Magisterio, al realizarse las obras urbanas dispuestas por el alcalde de la capital, señor Castillo.

Dirigirse a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, remitiendo estado detallado del total de kilómetros de carreteras y caminos, cuya conservación corre a cargo de esta Diputación, y solicitando remita a la misma la parte que la corresponde, con arreglo a estos kilómetros, en la recaudación por Patente Nacional de Automóviles.

Suprimir el nombre que actualmente lleva la "Casa Provincial de Asistencia Social" y restablecer el de "Casa Provincial de Caridad", que tradicionalmente llevó aquel Establecimiento benéfico.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente, se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos.

Santander, 3 de Noviembre de 1937.—El secretario, Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente, Eduardo G. Camino.

## Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ORDEN

Hasta tanto que los trabajos encaminados a dar la organización adecuada al Nuevo Estado Totalitario toquen a su fin, se hace preciso tener un control exacto sobre la Administración Local Española, que parte tan activa tiene en la vida ciudadana y debe tener en la propulsión de las nuevas normas y principios que han de regirla, y con el fin de que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones se regenten por personas no sólo afectas al Movimiento Nacional sino que sintiéndole hondamente aporten al mismo en todos sus aspectos e intensidad lo que él requiere, se hace preciso dictar las pertinentes instrucciones para llevar a cabo la designación de las personas que han de cubrir las vacantes que hoy existen y realizar la revisión de la Constitución de las Comisiones Gestoras actuales, en los casos que proceda, sustituyéndolas por otras que reúnan las garantías y condiciones conducentes al fin perseguido.

A este efecto y por V. E., con el máximo rigor y cuidado, se procederá a cumplimentar las siguientes instrucciones:

Primera. A partir de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado» procederá a formular a este Gobierno General las propuestas de personas que hayan de cubrir todas las vacantes que existan en las Corporaciones locales de esa provincia, debiendo acompañar a la propuesta el juicio que dichas personas le merezcan y que deberá ser formado con el suyo personal y asesoramiento de los señores Jefe del puesto de la Guardia civil, Jefe local de F. E. T. de las J. O. N. S. del

pueblo a que afecte el cargo a cubrir, y Jefe provincial de la misma organización, así como el de otras personas que por su independencia puedan ofrecer garantía en el asesoramiento.

Segunda. En los casos en que se haga preciso la renovación de alguna o todas las personas que hoy se hallen desempeñando cargos en las referidas Corporaciones, se procederá asimismo a hacer las correspondientes propuestas para sustituirlas y cubrir las vacantes que produzcan, en la misma forma que se determina en la instrucción primera.

Tercera. El número de personas que habrán de integrar las Corporaciones municipales será el siguiente: hasta 500 habitantes, tres. De 501 a 1.000, cinco. De 1.001 a 3.000, siete. De 3.001 a 6.000, nueve. De 6.001 a 11.000, once. De 11.001 a 25.000, trece. De 25.001 a 50.000, quince. De 50.001 a 100.000, diecinueve. De 100.001 a 300.000, veintiuno, y de 300.000 en adelante, veintitrés.

Cuarta. Las Corporaciones provinciales deberán estar integradas por los representantes siguientes: Alava, cinco. Avila, seis. Badajoz, ocho. Baleares, siete. Burgos, siete. Cáceres, siete. Cádiz, siete. Córdoba, nueve. La Coruña, siete. Granada ocho. Guipúzcoa, nueve. Huelva, seis. Huesca, seis. Logroño, seis. León, seis. Lugo, siete. Málaga, ocho. Orense, siete. Oviedo, ocho. Palencia, seis. Pontevedra, siete. Salamanca, seis. Santander, siete. Segovia, seis. Sevilla, siete. Soria, seis. Teruel, seis. Toledo, siete. Valladolid, siete. Vizcaya, seis. Zamora, seis. Zaragoza, siete.

Cuando, por circunstancias especiales, sea preciso designar mayor número de personas de las señaladas en los artículos anteriores, deberá V. E., en escrito razonado, proponerlo a este Gobierno General, que resolverá en definitiva.

Quinta. La elección de personas para formular las propuestas de Comisiones Gestoras de Ayuntamientos y Diputaciones a este Gobierno General habrá de hacerse de entre las de reconocida solvencia moral y conducta intachable, sujetándose a lo dispuesto en las instrucciones quinta y octava de las dadas en 5 de Octubre de 1936 para la aplicación de la Ley de 1.º del mismo mes y año, bien entendido que las propuestas nunca podrán recaer sobre personas que hayan pertenecido a organizaciones políticas integradas en el frente popular, respondiendo V. E. personalmente de que no concurra en ninguna de las propuestas esta circunstancia.

Asimismo deberá tener muy en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 2.º del Decreto 255, sobre la conveniencia de que las personas elegidas llenen los requisitos que el mismo señala, para ir dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado los componentes de F. E. T. de las J. O. N. S.

Valladolid, 30 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés. 447

### COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

#### ORDEN

Vistas las diligencias practicadas para depurar la actuación del personal del Distrito Forestal de Santander, dependiente de esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de 5 de



Diciembre de 1936, y en virtud de las facultades que me confiere la Orden de 1.º de Septiembre del presente año, he dispuesto las siguientes sanciones:

Quedan separados definitivamente del servicio, causando baja en los respectivos escalafones, los funcionarios:

- D. Manuel Berreche Almazán, Ayudante Principal.
- D. Guillermo Fernández Castro, Ayudante Primero.
- D. Fernando Noriega Gutiérrez, Guarda Forestal.
- D. Daniel Ortiz Puente, Guarda Forestal.

Asimismo se impone la sanción de suspensión de un año de empleo y sueldo, a partir de la fecha de la presente disposición, a don Angel Sanz de Diego, Auxiliar Administrativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, cumplimiento, traslado a los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 29 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—  
El presidente, Eusebio Olmedo. 430

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Santander.

## GOBIERNO GENERAL

### ORDEN DE LA SECRETARÍA DE GUERRA

«Vista la consulta formulada por el Excmo. Sr. General del Ejército del Centro respecto a la posible incompatibilidad entre el percibo del Subsidio Pro-combatientes, creado por Decreto número 174 (B. O., número 83), y la pensión que pueda corresponder a los familiares de los fallecidos en acción de guerra o de sus resultas, de conformidad con lo informado por la Intendencia General e Intervención, se dispone que al fallecer el causante cesará el auxilio, por lo que al mismo se refiere, reclamándose por los Cuerpos los haberes que venía percibiendo, conforme al artículo 5.º del Decreto número 92 («Boletín Oficial del Estado», número 51), los que se percibirán por las personas que tuviesen derecho hasta que por esta Secretaría de Guerra se fije la pensión que les corresponda.

Burgos, 28 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.» 424

## GOBIERNO MILITAR

### BANDO

Don Cándido Fernández Ichaso, Coronel, Gobernador Militar de la plaza y provincia de Santander,

Ordeno y mando: Siendo imperativo deber de la Autoridad el normalizar a todo trance la vida ciudadana, llevando la paz y tranquilidad más absolutas hasta los más apartados rincones de la provincia, completando y consolidando así la heroica empresa alcanzada por nuestro Glorioso Ejército y Milicias, y precisando para ello recuperar rápidamente el material de guerra que aún pudiera permanecer oculto, así como proceder a una rigurosa revisión de todas las licencias de uso de armas que, por razones de momento, han sido autorizadas hasta la fecha, dispongo:

Artículo primero. En el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la fecha de la fijación de este Bando en las respectivas localidades, serán entregadas todas las armas cortas y largas, explosivos, bombas, municiones y demás pertrechos de guerra que estén en

poder de personas no autorizadas para ello o permanezcan ocultas en casas, cuevas, minas, etc.

Artículo segundo. Los contraventores a lo anteriormente dispuesto, así como los que, por proximidad de lugar o por las informaciones que se practiquen, conozcan y no delaten la existencia de depósitos de material de guerra, serán juzgados por procedimiento sumarísimo como reos de rebelión militar, aplicándoseles las severas sanciones correspondientes.

Artículo tercero. Todo el material de guerra, a que se hace referencia, será entregado en las Comandancias Militares, puestos de la Guardia civil o Alcaldías más próximas al lugar, hasta tanto sea recuperado por los organismos correspondientes.

Artículo adicional. Quedan anuladas todas las licencias de uso de armas extendidas hasta la fecha, las que podrán ser canjeadas, si a ello ha lugar, en un plazo máximo de ocho días, por otras de nuevo modelo, con fotografía; quedando sola y exclusivamente autorizados para extender dichas nuevas licencias:

En la capital: mi Delegación de Orden público.

En el resto de la provincia: Los comandantes militares de las cabezas del partido judicial, previo riguroso informe de las Autoridades locales respectivas, avalado siempre por los comandantes del puesto de la Guardia civil más próximo y bajo la más estrecha responsabilidad de unos y otros.

Santander, 4 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—  
El Coronel, Gobernador Militar, Cándido Fernández Ichaso. 445

### BANDO

Don José López-Pinto y Berizo, General de División, Jefe del Sexto Cuerpo de Ejército,

Hago saber: Por tener conocimiento de que en poder de la población civil existen mantas reglamentarias del Ejército, y siendo necesario que todas ellas se pongan a disposición de las Autoridades militares, ya que, o proceden de compras clandestinas, o de abandono en retiradas del Ejército rojo, es procedente adoptar medidas encaminadas a la recuperación de dichas mantas, en cuya virtud,

Ordeno y mando:

Artículo 1.º Todas las mantas del tipo reglamentario del Ejército, que se encuentren en poder de la población civil, en todas las plazas y territorio liberado de este Cuerpo de Ejército, deberán ser entregadas en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de este bando, en los establecimientos de Intendencia, en las poblaciones donde existan; en las que no, en la Comandancia y puestos de la Guardia civil.

Artículo 2.º Los establecimientos y Comandancias a que se refiere el artículo anterior remitirán relaciones de las mantas que se les hayan entregado, una vez transcurrido el plazo referido, a la Intendencia Militar del Sexto Cuerpo de Ejército, la que dispondrá se remitan a los puntos convenientes, y dará cuenta a mi Autoridad del resultado que se obtenga.

Artículo 3.º La negativa a la entrega de las mantas o la ocultación de las mismas, será considerada como delito de auxilio a la rebelión militar y sancionados los autores con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos, 1.º de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal. 446

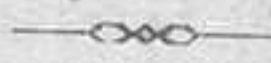


## Sección de Administración de Justicia

El señor don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción del distrito del Este, de Santander, en el sumario número 42 de 1937, que instruyo por hurto de una cartera y dinero a Josefa Aransáez Aransáez, hija de Gregorio y Francisca, residente en Santurce, Avenida de Murrieta, 2, bajo, y a Josefa Cacicedo Baldor, de 44 años, con residencia en Santurce, calle Sabino Arana, 27, 3.º, tiene acordado, por providencia de esta fecha, llamar por medio del presente a dichas señoras, en ignorado paradero, a fin de que, dentro del término de quince días, comparezcan ante este Juzgado a ratificarse en la denuncia que tienen presentada, prestar declaración y ofrecerlas el procedimiento, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

442



El señor don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción del distrito del Este, de Santander, en la causa que instruye con el número 136, por robo en el estanco de don José Rodríguez, contra otro y José Salazar Fernández, de 20 años de edad, (a) Jula, hijo de Demetrio y Encarnación, natural de Bilbao y sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, tiene acordado, por providencia de esta fecha, que se notifique a dicho procesado, que por auto de catorce de Octubre último se declaró concluso el sumario, acordando el emplazamiento a dicho procesado para que, en término de diez días, comparezca ante la ilustrísima Audiencia de esta ciudad, debiendo nombrar abogado y procurador, con apercibimiento de que, en otro caso, se le designa de oficio, así como de que inmediatamente deberá comparecer en este Juzgado, sito en Isabel II, 12, 1.º, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá contra él a lo que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al procesado José Salazar Fernández, expido el presente en Santander a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El juez.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

443



El señor juez de instrucción del distrito del Este, de Santander, en el sumario instruido con el número 53 de 1937, por muerte de Saturnino del Río, al ser atropellado por un automóvil, contra Enrique Bilbao Echavarrieta, de 32 años de edad, casado, chofer, vecino de Santoña, el cual estuvo en el Parque Móvil de Artillería, tiene acordado llamar al mismo para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en Isabel II, 12, primero, a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que, si no comparece, se decretará su prisión y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santander a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

444

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SOBA

Relación de ganado de dueño desconocido que se hallaba abandonado en este Ayuntamiento, que ha sido recogido y puesto en custodia a disposición de los que acrediten ser propietarios de los mismos:

#### Ganado vacuno

Una vaca, holandesa, de seis años, pinta, negra, estrella.

Una vaca, holandesa, pinta, negra, estrella, de ocho años.

Una vaca, mixta, negra, de siete años.

Una vaca, mixta, negra, con las patas blancas, de cuatro años.

Una vaca, suiza, capa clara, de tres años.

Una vaca, suiza, oscura, de cuatro años.

Una novilla, ratina, marina, con franjas oscuras, de dos años

Una novilla, pinta, negra, de dos años.

Una novilla, pinta, negra, estrella, de dos años.

Una vaca, raza tudanca, mixta, oscura de nueve años.

Una vaca, raza tudanca, mixta, oscura, de ocho años.

Una pareja de bueyes, raza tudanca, pelo cardno negro, de cinco años.

Un buey, raza tudanca. Un bue

Un buey, raza tudanca, cardino obscuro, de seis años.

Un buey, raza tudanca, pardo, de cinco años.

#### Ganado caballar y mular

Un caballo, negro careto, cerrado.

Una yegua, blanca, cerrada, marca a fuego 155 en el cuello.

Un caballo, castaño obscuro, entero, cerrado.

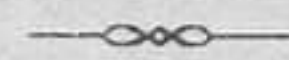
Una yegua, negra, cerrada, pequeña.

Un macho, rojo obscuro, de cuatro años.

Una muleta, negra, de quince meses.

Soba, 2 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, José Zamanillo.

434



### Ayuntamiento de CARTES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 19 de Junio de 1937, esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 9 del pasado mes, acordó abrir un concurso, por el plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", para cubrir interinamente la plaza de secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo que se hace público para que las personas del



respectivo Cuerpo y Segunda categoría que deseen solicitarlo lo hagan, en el referido plazo, ante esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Funcionarios municipales y artículo 162 de la Ley Municipal.

Cartes, 2 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, Luis Mier. 440

#### Ayuntamiento de LAREDO

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del 27 del actual, acordó la transferencia de los capítulos 13 al 7.º y 18 del Presupuesto, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se hace público, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que el mismo autoriza, durante el término de quince días.

Laredo, 3 de Noviembre de 1937 del II Año Triunfal.—El alcalde, Pedro Salcines. 437

#### Ayuntamiento de SOLÓRZANO

Por acuerdo de la Comisión, y formada la lista de contribuyentes por repartimiento de Utilidades para su cobro con las cuotas en su carta parte, queda expuesto al público por ocho días hábiles.

También el proyecto del Presupuesto ordinario para el año próximo.

Solórzano a 2 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde, Vicente Cuervo. 435

#### Ayuntamiento de RAMALES

Por término de quince días se hallan expuestas al público la matrícula Industrial y padrón de Patente nacional de circulación de automóviles. Todos aquellos a quienes pueda interesar dichos documentos pueden examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallan expuestos.

Ramales, 30 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, J. Fuentecilla. 436

#### Ayuntamiento de CAMALEÑO

Por plazo de ocho días se halla expuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula Industrial formada para el año 1938, a fines de su examen y reclamación.

Camaleño, 30 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde, F. Benito. 441

#### Ayuntamiento de PIÉLAGOS

Confeccionados el padrón de Automóviles y matrícula Industrial para 1938, queda expuesta al pú-

blico, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Por el mismo plazo se halla expuesto el proyecto de Presupuesto ordinario para el año 1938, confeccionado por la Comisión de Hacienda.

Piélagos, 2 de Noviembre de 1937.—El alcalde, Jesús Solórzano. 439

#### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Confeccionados la matrícula Industrial, el padrón de Patente nacional y Listas cobratorias para el ejercicio de 1938, se anuncia al público, por un plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 2 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde-presidente. 426

#### Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Por término de quince días, a los efectos de reclamación, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula Industrial y de Comercio, formado para el próximo ejercicio de 1938.

Villaescusa a 28 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El alcalde-presidente, Felipe Vega. 413

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de cuenta de depósito de este Banco, a doce meses, números 38, por pesetas 25.000, y número 224, por pesetas 3 000, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirán los correspondientes duplicados, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 6 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Se anuncia el extravío de la libreta número 6.337, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Se anuncia el extravío de la libreta número 919, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Se anuncia el extravío de la libreta número 15.751, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.